

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22787 *CONFLICTO positivo de competencia número 331/82, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con Resolución de 30 de marzo de 1982 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de septiembre corriente, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución de 30 de marzo de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publican los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas de la oposición de ingreso en la escala única del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—El Secretario de Justicia.

22788 *CONFLICTO positivo de competencia número 333/82, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de septiembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 333/82, que ha sido planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, por el que se simplifica el procedimiento para el ingreso en la Función Pública Local.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22789 *ORDEN de 7 de septiembre de 1982, por la que se dictan normas para ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 731/1982, de 17 de marzo, sobre control de establecimientos dedicados al desguace de vehículos a motor.*

Excelentísimo señor:

El Real Decreto 731/1982, de 17 de marzo, determina las obligaciones y los documentos que los establecimientos dedicados al desguace de vehículos y los denominados «cementeros de automóviles», deben llevar para el control gubernativo de su actividad, a cuyo efecto, haciendo uso de la autorización concedida en el mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las hojas del libro registro a que se refiere el artículo primero del Real Decreto 731/1982, de 17 de marzo, se ajustarán al modelo que figura en el anexo, siendo sus dimensiones de 24,5 por 38 cm.

El libro registro, debidamente foliado, será presentado, para su diligencia legal, ante las Comisarias de Policía o Puestos de la Guardia Civil, donde aquéllas no existan.

Art. 2.º Los partes de compraventa constarán de dos cuerpos que, sin separarse, y una vez firmados y extendidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del citado Real Decreto, serán entregados, dentro del plazo de setenta y dos horas desde que se realizó la operación, en las Comisarias de Policía o Puestos de la Guardia Civil correspondiente.

El cuerpo inferior, una vez sellado por los Centros citados y separado del superior, será devuelto al establecimiento, como justificante.

Los referidos partes serán editados por la Dirección de la Seguridad del Estado, según modelo que la misma señale, y suministrados a los establecimientos por los Centros receptores, por lo que, con antelación suficiente, deberán aquéllos dirigirse a éstos en demanda de los ejemplares que precisen para las necesidades de sus respectivos establecimientos.

Art. 3.º La centralización y archivo de los partes se llevará por la Comisaría General de Policía Judicial, a la que los Centros receptores remitirán diariamente los mismos.

Art. 4.º Las obligaciones que se señalan para los establecimientos, respecto a los libros registro y partes, serán exigibles transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se produzca dicha obligatoriedad, los establecimientos, a que se refiere la presente Orden, vienen obligados a remitir mensualmente a las Comisarias de Policía o Puestos de la Guardia Civil, según corresponda, relación de las operaciones realizadas, en la que se contendrán los datos a que se hace alusión en el artículo primero del citado Real Decreto 731/1982, de 17 de marzo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.

ROSON PEREZ

Excmo. señor Director de la Seguridad del Estado.

VEHICULO PARA DESGUACE

ESTABLECIMIENTO ADQUIRENTE

Domicilio

Núm. de orden Registro Fecha compra

VEHICULO: Marca Tipo Modelo

Matrícula Núm. bastidor color

Fecha baja en Jefatura Tráfico

VENDEDOR

Apellidos Nombre

D.N.I. Domicilio de
(Calle, plaza, etc.) (Población)

..... a de de
(Sello y firma del establecimiento)

VEHICULO PARA DESGUACE

ESTABLECIMIENTO ADQUIRENTE

Domicilio

Núm. de orden Registro Fecha compra

VEHICULO: Marca Tipo Modelo

Matrícula Núm. bastidor color

Fecha baja en Jefatura Tráfico

VENDEDOR

Apellidos Nombre

D.N.I. Domicilio de
(Calle, plaza, etc.) (Población)

..... a de de
(Sello y firma del establecimiento)

VEHICULOS ADQUIRIDOS PARA DESGUACE

Número de orden	Fecha	Vehículos						Vendedores				
		Marca	Tipo	Modelo	Matrícula	Número bastidor	Color	Nombre	Apellido primero	Apellido segundo	DNI	Domicilio

22790

RESOLUCION de 25 de agosto de 1982, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se establecen nuevos distintivos, placa-insignia y carné profesional, para los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía.

Ilustrísimo señor:

Publicada la Ley 83/1981, de 5 de octubre, y el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, por el que se hace público el modelo oficial del Escudo de España, se hace preciso adaptar los actuales distintivos del Cuerpo Superior de Policía a la nueva normativa.

La sustitución obligada de los distintivos, placa-insignia y carné profesional, ofrece una ocasión propicia para mejorar el sistema actual, adoptando una fórmula por la que la identificación del funcionario del Cuerpo Superior de Policía se realice en la forma más completa posible, integrando ambos distintivos en un conjunto unitario que al ser mostrados en un solo acto impidan cualquier error sobre el Cuerpo a que pertenece y dificulten al máximo tanto su uso por personas ajenas al mismo como las posibilidades de falsificación.

En su virtud, a propuesta de esa Dirección General y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo veintiuno del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio, y de las competencias establecidas en el Real Decreto 1158/1980, de 13 de junio, dispongo:

Primero.—Los actuales distintivos del Cuerpo Superior de Policía, placa-insignia y carné profesional, serán sustituidos por otros de las características que se detallan en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ambos distintivos irán colocados en una cartera de piel, en color negro, sin ninguna inscripción; formada por dos cuerpos y con unas dimensiones, abierta, de ciento quince por setenta y tres milímetros. En el interior, en su parte superior y protegido por una lámina de plástico transparente, irá introducido el carné profesional, haciendo visible el anverso del mismo. En la parte inferior llevará centrada una abertura octogonal en la piel donde se colocará la placa-insignia, igualmente protegida por una lámina de plástico transparente.

Tercero.—La identificación de los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía se hará necesariamente mediante la exhibición de ambos distintivos, mostrando abierta la citada cartera de forma que puedan ser apreciados perfectamente el carné profesional y la placa-insignia. Cuando la especialidad de la intervención lo requiera podrá colocarse la cartera en alguno de los bolsillos que a la altura del pecho tenga la prenda que se use, de forma que quede visible la placa-insignia.

Cuarto.—Solamente podrán ostentar los distintivos que se establecen en la presente Resolución los funcionarios en situación de activo y los miembros Honorarios del Cuerpo Superior de Policía.

Quinto.—El Director general de la Policía, Secretario general, Jefes de División, Comisarios generales y Jefes Superiores usarán además un carné de las siguientes características: de unas medidas, abierto, de catorce centímetros de ancho y diez y medio de largo; las tapas irán forradas de piel grana oscura; en la tapa de la izquierda llevará impreso en oro el Escudo de España y en la parte inferior la leyenda «Estado Español»; en el interior del carné, a la izquierda, bajo el título «Ministerio del Interior», figurará el número del carné, cargo, nombre y apellidos, fecha de expedición, firma del Director general de la Policía y su sello; a la derecha, la fotografía del titular y su firma.

Sexto.—Se reitera lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 12 de febrero de 1954, sobre prohibición a otros Cuerpos del empleo de distintivos cuya forma pueda dar lugar a confusiones con los que se establecen en la presente Resolución para el Cuerpo Superior de Policía. El uso indebido de éstos o de otros semejantes que puedan inducir a error será perseguido con arreglo a lo establecido en la legislación penal.

Séptimo.—Se faculta a esa Dirección General para fijar la fecha en que deberán quedar retirados los actuales distintivos y empezarán a usarse los que se establecen en la presente Resolución.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1982.—El Director, Francisco Lafina García.

Ilmo. Sr. Director general de la Policía,